



ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 727

(12 6 DIC 2019)

**“LA CUAL ADOPTA EL MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

El Señor **ALCALDE DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 6 del literal a), 1, 3, 5 y 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política impone al estado y sus autoridades la obligación de responder *“patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión (...)”*

Que el artículo 209 de la Carta Política preceptúa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*

Que el artículo 4 de la Ley 87 de 1993 establece que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del sistema de control interno.

Que los artículos 2.2.21.5.1 y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 prevén la importancia de la identificación de los procesos institucionales y la elaboración, adopción y aplicación de los manuales de procedimientos para el desarrollo racional de la gestión de las entidades y de cada una de sus dependencias.

Que mediante Decreto Nacional 1716 de 2009, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 2001, dispone sobre la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como *“una instancia administrativa que actúa, como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 727

(26 DIC 2019)

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, disponen que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar política de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto Municipal N° 090 del 23 de noviembre de 2016 creó la Secretaría Jurídica con la función entre otras de realizar seguimiento junto con el abogado externo a los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales el Municipio sea parte o pueda tener interés y ejercer su representación. Consciente de ello, esta sectorial presenta el Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá con el fin de brindar herramientas prácticas de defensa a los abogados que realicen la defensa del municipio para guiar su actuación tanto como parte demandante como parte demandada.

Que el documento “Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá” pretende mejorar el conocimiento en los aspectos procesales y sustanciales propios del ejercicio de la actividad litigiosa del municipio por parte de los abogados que ejercen la defensa del mismo, lo que, a su vez, se espera, garantizará el ejercicio de la defensa dentro de los parámetros óptimos de calidad y eficiencia.

Que mediante Acta N° 022 del 19 diciembre de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, aprobó el Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá.

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde de Cajicá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el **MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, aprobado por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica mediante Acta N° 022 del 19 diciembre de 2019, contenido en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución y el documento “Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá” será **SOCIALIZADO** en las distintas Secretarías de la Administración de Cajicá, además de su **DIVULGACIÓN** a través de los correos electrónicos institucionales, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios, para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores públicos que ocasionen daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente “Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá”, junto con el “Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá”, aprobado por la Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2018 y el



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 727

(26 DIC 2019)

"Reglamento Interno del Comité de Conciliación" aprobado por la Resolución N° 518 del 27 de diciembre de 2018, constituyen la Política de Defensa Judicial del Municipio de Cajicá.

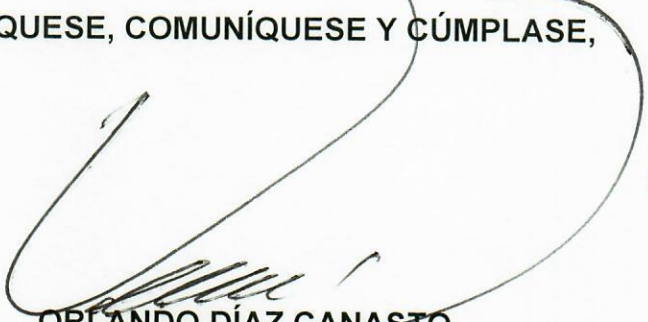
ARTÍCULO CUARTO. El presente manual es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas de adelantar las respectivas actividades, en los términos allí previstos y de acuerdo con las normas que regulen la gestión.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Jurídica será responsable de la revisión, seguimiento y actualización del presente manual y formatos adoptados por esta resolución, de tal manera que siempre esté enmarcado dentro de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo – Profesional Universitario SJUR
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho.



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA
DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**

Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Dr. CARLOS OSWALDO MARTÍNEZ ROJAS
Secretario General

Dra. ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
Secretario de Hacienda

Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Dra. AMANDA PARDO OLARTE
Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Dra. MARTHA ELOÍSA BELLO RIAÑO
Jefa Oficina de Control Interno

Dr. HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ
Apoderado Judicial de Cajicá

Cajicá, Diciembre de 2019



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

Introducción

El Decreto 090 del 23 de noviembre de 2016 creó la Secretaria Jurídica con la función entre otras de realizar seguimiento junto con el abogado externo a los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales el Municipio sea parte o pueda tener interés y ejercer su representación. Consciente de ello, esta sectorial presenta éste Manual con el fin de brindar herramientas prácticas de defensa a los abogados que realicen la defensa del municipio para guiar su actuación tanto como parte demandante como parte demandada.

De este modo, con este documento se pretende mejorar el conocimiento en los aspectos procesales y sustanciales propios del ejercicio de la actividad litigiosa del municipio por parte de los abogados que ejercen la defensa del mismo, lo que a su vez, se espera, garantizará el ejercicio de la defensa dentro de los parámetros óptimos de calidad, eficiencia y prevención del daño antijurídico

Este manual busca desarrollar la construcción de una herramienta metodológica destinada a coordinar la defensa judicial, desde el origen de una acción en contra, o a favor del municipio, para garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte el municipio sean atendidos de manera ágil, cuidadosa de términos y en beneficio de los intereses de la entidad.

El manual de defensa jurídica es un plan de acción integral que requiere la coordinación e insumos de las distintas Secretarías de la Alcaldía de Cajicá constituyéndose así en un proceso transversal, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño. Posteriormente los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que representen mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas en contra del Municipio de Cajicá.



GP-CER1A77921



CO-SS-CER421820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

1. DEFENSA JURÍDICA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público. La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con:

- a) La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica de la Entidad Territorial;
- b) La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- c) La participación en procesos judiciales o administrativos en los que el Municipio o las entidades públicas del orden territorial sean parte demandante o demandada o deban intervenir;
- d) La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;
- e) La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- f) La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición

A continuación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, establece las siguientes políticas de prevención para la defensa judicial, las cuales quedan insertas en presente documento así:

1.1. Representación Judicial

La Defensa Judicial del Municipio de Cajicá se encuentra a cargo del Jefe de la Secretaria Jurídica de conformidad con el artículo 29 del Decreto 090 del 23 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

"ARTICULO 29°: DE LA MISIÓN Y PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA. La misión general se orienta a brindar asesoría y asistencia a la administración municipal, en lo relacionado con asuntos jurídicos, judiciales y administrativos; así como, la coordinación y ejercicio de la representación judicial del municipio bajo la dirección del Despacho del Alcalde Municipal.

Su propósito es asegurar la unidad de criterio jurídico a nivel institucional, garantizando la seguridad jurídica, transparencia y legalidad de la gestión administrativa y jurídica"

En este orden, todas las dependencias de la administración Municipal deberán prestar el apoyo requerido por esta Oficina, para el buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

1.2. Obligaciones de los Apoderados de la Entidad

Los apoderados designados deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en este Manual. Una vez repartido el asunto deberán avocar el estudio del mismo y



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la plena defensa del Municipio de Cajicá.

Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el Apoderado designado para cada caso, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

1.2.1. Seguimiento a Procesos Judiciales

La Secretaria Jurídica apoya en el seguimiento a los procesos en virtud de la defensa judicial al apoderado, por lo que debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.

Los profesionales de la Secretaria Jurídica que realicen visitas a los despachos judiciales y hagan la respectiva consulta a la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co con el fin de ejercer un mayor control a los procesos instaurados en contra de la Entidad, les corresponde reportar la información que se recoja de cada una de ellas.

La Secretaria Jurídica en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.

Cuando conjuntamente hayan sido demandados el Municipio de Cajicá y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

1.2.2. De las actuaciones de los apoderados en los estrados judiciales

Los abogados del Municipio de Cajicá en todas y cada una de sus actuaciones desarrolladas en la defensa de los intereses del Municipio, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades señaladas en los artículos 78 y 80 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012; artículos 28, 30, 31, 32 y 33 del Código Disciplinario del Abogado - Ley 1123 de 2007, o las normas que modifiquen o adicionen, estos deberán:

- a) El apoderado del Municipio de Cajicá, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos del ejecutivo de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- b) Practicar el respeto debido para con el juez y contra parte, sin que esto implique ni una actitud jurídica pasiva ni mucho menos el allanamiento a las pretensiones contrarias a los intereses del Municipio
- c) Se abstendrán de presentar en sus escritos expresiones irrespetuosas, sarcásticas, descomedidas o despropósitos respecto de los jueces y los demás sujetos procesales, toda vez que esto no solo tiene sanciones





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

procesales, sino desdice de la altura con la que se debe proceder en las instancias judiciales.

- d) El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública del municipio, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en derecho se tengan.
- e) El apoderado del proceso deberá analizar objetivamente la procedencia jurídica de apelar las sentencias proferidas por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta, entre otros, la línea jurisprudencial frente al tema, los antecedentes de fallos en la dependencia, la relación costo – beneficio, la oportunidad de éxito, y otros.
- f) La determinación sobre la conveniencia de no interponer el recurso de apelación, deberá ser aprobada por el Comité de Conciliación, para ello, el apoderado seguirá el procedimiento estándar de presentación de asuntos al Comité. En el evento en el cual el abogado estime razonablemente que el asunto debe ser apelado, no se requerirá aprobación de esta decisión por parte del Comité de Conciliación y los términos de la propuesta conciliatoria deberán sujetarse estrictamente al sentido de la apelación.
- g) Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad, que fortalezca la estrategia jurídica.

1.3. Contestación de la Demanda

Los abogados encargados de la defensa judicial del Municipio de Cajicá, en la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Establecer el marco normativo que regula las competencias orgánicas del Municipio respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.

Presentar claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que el Municipio hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.

Abordar igualmente el estudio de los cargos, conceptos e imputaciones esgrimidos por la parte demandante, así como la explicación y justificación de los actos administrativos y/o de la conducta de la Administración, en cada caso concreto, si correspondiere.

Contestar uno a uno los hechos con explicación de las razones fácticas o legales y apoyarse en doctrina y/o jurisprudencia. ✓





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

En virtud del principio de economía procesal y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011- CPACA, los apoderados aportarán dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias del ente territorial.

Todas las Secretarías, Direcciones, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración municipal están obligadas a prestar una colaboración ágil y eficiente en la recolección de documentos y demás medios probatorios necesarios para adelantar la defensa judicial del Municipio.

Todos los apoderados del Municipio de Cajicá deben atender con una estricta observancia de los términos legales y judiciales a efectos de cumplir eficazmente con la defensa de los intereses del Municipio.

En toda gestión jurídica realizada por el Municipio de Cajicá que involucre derechos fundamentales, se observará la celeridad y eficiencia propias de la función pública atendiendo evidentemente los preceptos legales existentes en cada caso.

El cumplimiento pleno de las decisiones de los jueces de tutela, de los fallos de magistrados y de las Cortes, se erige como un imperativo ineludible para el Municipio de Cajicá, que requiere ser afrontado con la mayor urgencia y diligencia por parte de todos los servidores públicos, para tal efecto se realizarán los traslados por competencia o los requerimientos de cumplimiento que por razón de la naturaleza del asunto específico se estime pertinente realizar.

1.4. Recomendaciones en materia de Acciones de Tutela

Analizados los fallos de tutela, se observa que en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos inherentes y propios de cada una de las dependencias que por su naturaleza están a cargo del temático objeto de la referida acción, y no del manejo directo del Alcalde Municipal.

En materia de acciones de tutela los apoderados deberán observar las siguientes recomendaciones:

- a) Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de las procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso.
- b) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.
- c) Aporte de los documentos que certifican la calidad del representado.
- d) Se requiere cumplir directamente con los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la competencia de cada una de las dependencias de la administración.

1.5. Recomendaciones en la aplicación de los mecanismos de arreglo directo

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional 1069 de 2015 dispone que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Entidad.

Así las cosas, el documento propuesto contentivo de tales directrices es el siguiente:

1.5.1. Fundamentos de la Política de Conciliación. El Municipio de Cajicá considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos, esto cuando sea procedente.

1.5.2. Posturas del Municipio frente a la Conciliación. El Comité de Conciliación autorizará a los apoderados para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

1.5.2.1. Ánimo conciliatorio: Asistirán con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la entidad pública, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

1.5.2.2. Sin ánimo conciliatorio: Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:

- a) Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Municipio por no existir legitimación en la causa por pasiva de la entidad.
- b) Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

- c) Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.
- d) Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- e) Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- f) En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.
- g) Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
- h) Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

Nota: Las situaciones establecidas en este numeral no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos analizando cada caso en concreto.

1.6. Llamamiento en Garantía

Procedencia del Llamamiento en Garantía. El Llamamiento en Garantía no es automático. Corresponde al Comité de Conciliación determinar su procedencia o improcedencia con fines de repetición de acuerdo con los informes que le presenten los respectivos apoderados, según los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.13. del Decreto 1069 de 2015.

Cuando el Informe y los documentos aportados por el apoderado de la entidad, como soporte del mismo, para el estudio del Comité de Conciliación, permitan inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, impartirá las instrucciones que legalmente corresponda, indicando con toda precisión si se debe proceder a efectuar el correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente. La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la Entidad.

1.7. Acción de Repetición

El apoderado del Municipio con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.

Corresponde al apoderado del Municipio establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.

a) Para la determinación del agente responsable, de acuerdo con el tipo de acción:

- 1- **En las acciones de reparación directa** será necesario determinar cuál es la autoridad pública cuya acción u omisión generó el daño. Tratándose de daños por acción, normalmente se habrá tramitado un proceso penal, fiscal o disciplinario que facilite esta determinación. Cuando el daño proviene de una omisión, la determinación del responsable deberá hacerse siguiendo el mismo parámetro que se sigue para imputarle el daño a la entidad por esta causa: será responsable por omisión el funcionario que teniendo la competencia para cumplir determinada conducta dejó de ejercerla generando el daño por el cual fue condenado el Municipio.
- 2- **En las acciones contractuales** la acción de repetición debe dirigirse contra el contratista, el interventor, el consultor y el asesor que generó el incumplimiento dentro del trámite de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos por los cuales fue condenado el Municipio a pagar los perjuicios al demandante, punto en el que se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento puede haber sido determinado por asesores, interventores o





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

consultores, respecto de los cuales también es procedente la acción de repetición en los términos del artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

- 3- **En las acciones de nulidad y restablecimiento.** Por regla general, la demanda será dirigida contra la autoridad que suscribió el acto administrativo. En esos casos, sin embargo, podrá también existir responsabilidad del asesor o del agente estatal en cuyo concepto se fundó el autor del acto para expedirlo.

En aquellos casos en los que en el fallo condenatorio del municipio, se haya individualizado la conducta del agente concluyendo la existencia de dolo o culpa grave, el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de la demanda en acción de repetición. En ese evento el fallo condenatorio servirá de plena prueba y formará parte del acervo probatorio que se allegará al juez.

Por el contrario, si no se ha individualizado la conducta del agente dentro del proceso en contra del municipio y éste no ha participado en el proceso, por no haber sido llamado en garantía, las opiniones o conceptos expresados en la sentencia en relación con su conducta o actuación, no son oponibles como plena prueba contra dicho agente, por no haberse agotado el principio de contradicción.

Sin embargo, este hecho no excusa, al respectivo Comité de Conciliación, del deber de revisar y verificar el estudio presentado por el abogado asignado al caso, quien dentro del análisis formal de los requisitos de procedencia de la acción de repetición deberá señalar contra quién debe dirigirse la demanda al definir el presunto funcionario responsable del daño. A partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición.

El Comité de Conciliación deberá hacer la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable, y el nexo de su conducta con el daño antijurídico causado que derivó en el detrimento patrimonial del Municipio.

Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado del Municipio solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

- Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.
- Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra del municipio.
- Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

- d) Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.
- e) Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.
- f) Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
- g) Se deben tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- h) Los apoderados deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor del municipio el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo, y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia del superior. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

1.8. Transacciones

Según la definición dada por el Código Civil la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un proceso o litigio pendiente o precaven un eventual, para lo anterior encontramos su definición en el artículo 2469 del Código Civil de la siguiente manera:

“ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Referente al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y Concesiones reciproca mente otorgadas por las partes con tal fin."

Política: Solo podrá realizar contrato de transacción el Alcalde. No obstante, este podrá dar poder específico en cada caso para que el(la) Secretario(a) Jurídico(a) Municipal suscriba la transacción, la cual deberá celebrarse previo estudio jurídico y técnico del caso, mediante acta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio. Ningún funcionario o Abogado externo podrá suscribir transacción alguna dentro de procesos judiciales.

1.9. Política de Prevención del Daño Antijurídico

El Manual de Prevención del daño Antijurídico, aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá mediante Sesión del 21 de febrero de 2018 y adoptado mediante Resolución 085 del 08 de marzo de 2018, hace parte integral de la política de defensa judicial contenida en el presente documento.

2. ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las Secretarías, Direcciones, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración municipal en el ámbito de las funciones y competencias asignadas, se pronuncian principalmente mediante actos administrativos.

Toda decisión contenida en actos administrativos que profiera esta entidad territorial debe pasar previamente por un proceso de estudio y análisis de la normatividad constitucional y legal vigente, así como la jurisprudencia y doctrina aplicables al caso concreto.

De la misma manera se debe consultar decisiones con supuestos de hecho y derecho similar tomadas previamente que reflejen la posición institucional. Los actos que suscriba el Alcalde de Cajicá y en general la administración municipal, según su contenido recibirán la siguiente denominación:

- a) **Decreto:** Son todas aquellas disposiciones que definan o resuelvan situaciones de carácter general, sean estos creadores o modificatorios de situaciones existentes.
- b) **Resolución:** Definen o resuelven situaciones de carácter particular y concreto; tales como las situaciones administrativas del personal de los diferentes niveles ocupacionales, esto es, licencia, permiso, comisión, encargo; así como nombramientos, insubsistencias, destituciones, aceptación de renunciaciones, traslados, reclamaciones laborales, reconocimiento de pagos. disciplinarios, etc.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

- c) **Circular:** Son documentos mediante los cuales se expide información de interés general con contenido de importancia o trascendencia para la administración municipal. Se utiliza también como medio para requerir la misma información a varios funcionarios o dependencias de la administración municipal.
- d) **Acta:** Es un documento que contiene las memorias de lo tratado y acordado en las reuniones celebradas.
- e) **Memorando:** Son las comunicaciones internas entre las diferentes dependencias de la administración municipal- nivel central, como herramienta para impulsar y adelantar la gestión de la entidad.
- f) **Oficios:** Son las comunicaciones externas que se producen en cualquier dependencia de la Alcaldía de Cajicá, para ser enviadas a cualquier entidad pública, persona natural o jurídica de carácter público o privado.

2.1 Requisitos de los Proyectos de Acto Administrativo

Los proyectos de actos administrativos para firma del Alcalde, Secretarios de Despacho y funcionarios de nivel directivo, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) El proyecto debe ser revisado por el Jefe de la dependencia respectiva, con la debida antelación a la fecha en que se deba expedir el acto.
- b) En el proyecto de acto administrativo deberá consignarse expresamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias que facultan la expedición del mismo.
- c) A su vez en la motivación del proyecto se indicarán las circunstancias de carácter fáctico y jurídico, así como los antecedentes del mismo.
- d) Su parte resolutive debe guardar coherencia entre el título, las consideraciones, así como su parte resolutive.
- e) Cuando se profieran actos administrativos que realicen modificaciones a decisiones previas se consignará expresamente las disposiciones que modifica y revoca.

3. CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos jurídicos, se constituye en uno de los pilares fundamentales de la defensa judicial en pro de la seguridad jurídica en todas y cada una de las actuaciones del Municipio.

Los conceptos jurídicos que emita la Secretaría Jurídica de Cajicá deberán cumplir las siguientes características:

- a) Citar el fundamento legal y jurisprudencial.



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

- b) Mantener la debida coordinación y unidad de criterio jurídica que debe existir en cada dependencia que integra la administración municipal.
- c) Si el concepto a emitir modifica una posición anterior de la entidad, se dejará expresa constancia de ello en el mismo, así como las razones por las cuales se adopta la nueva perspectiva.
- d) Brindar respuestas efectivas y de fondo.
- e) Responder a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. ESTUDIOS JURÍDICOS

Corresponde a la Secretaría Jurídica adelantar las investigaciones, estudios y análisis jurídicos sobre áreas o temas de impacto e interés jurídico para la Alcaldía de Cajicá, a fin de formular diagnósticos y recomendaciones que aporten a la consolidación de políticas de defensa jurídica.

Los objetivos de los Estudios Jurídicos son los siguientes:

- a) Promover la investigación y estudio en temas de impacto jurídico para que sirvan de referente en la solución de conflictos administrativos y litigiosos que puedan afectar el interés público.
- b) Incrementar la promoción de los trabajos de investigación realizada en aras de la formación y capacitación de los funcionarios involucrados en la defensa judicial.
- c) Efectuar el seguimiento a las decisiones en materia disciplinaria, identificando problemas recurrentes que permitan corregir desde el punto de vista administrativo conductas que obstaculicen el desarrollo de la gestión pública dentro del marco de legalidad, eficacia y eficiencia que la orientan, y unificar los criterios de decisión en relación con los procesos adelantados garantizando principios elementales como el debido proceso y la igualdad.
- d) Fortalecer la memoria institucional que permita identificar las experiencias exitosas en materia judicial y administrativa. El Secretario Jurídico del Municipio de Cajicá especificará los temas objeto de estudio, de acuerdo a las solicitudes que eleve el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad para lo cual se deberá especificar la finalidad que perseguida.

5. APROBACIÓN

El contenido del presente documento es aprobado por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá mediante Acta N° 022 del 19 de diciembre de 2019, adoptando el presente "Manual" para la Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá el cual será socializado en las distintas Secretarías de la





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Administración de Cajicá, además de su divulgación a través de los correos electrónicos institucionales, con el propósito de defender los intereses del municipio comprometidos en conflictos litigiosos, a través de adecuadas estrategias jurídicas bajo actuaciones eficientes, oportunas y conducentes para la prevención del daño antijurídico.

El "Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá" se ajustará por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, acorde con la evolución y dinámica de las actuaciones administrativas o situaciones jurídicas que se presenten, contando con la colaboración de las Secretarías de la Alcaldía de Cajicá para fortalecer las competencias litigiosas mediante lineamientos para la adecuada gestión de la defensa judicial del municipio, las cuales serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de esta entidad territorial.

Considerando que las actuaciones de la Administración de Cajicá son dinámicas y obedecen a la atención de situaciones o necesidades que van evolucionando con el tiempo, es necesario la revisión constante y permanente del presente "Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá", para su actualización.

En este sentido la Alcaldía de Cajicá debe procurar la concientización de todos sus funcionarios en la importancia del cumplimiento de normatividad, y como consecuencia de ello, el reflejo de la cultura de la legalidad y el desarrollo misional como ente territorial.

En razón de lo anterior, el "Manual de Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá" será adoptado mediante acto administrativo y socializado a todos los funcionarios de la entidad, en especial, a las diferentes áreas responsables de su ejecución.

Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo – Profesional Universitario SJUR
Anee Catalina Vargas – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesora Despacho del Alcalde
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240